



Sustanciación	N° 584
Radicados	05266 31 03 003 2018-00186-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Impobe Alizz Group SAS
Demandada (s)	Juan Camilo Usquiano y otros
Asunto	Reconoce personería – revoca poderes - no admite reforma a la demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCE PERSONERÍA: Según lo dispone el artículo 74 del C. G. del Proceso, se reconoce personería a ELIZABETH CECILIA ZAPATA SUAREZ (T.P 278.885 C.S.J), para representar los intereses de IMPOBE ALIZZ GROUP SAS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Por lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 del C. G. del Proceso, queda revocado cualquier otro poder que con anterioridad hubiera conferido IMPOBE ALIZZ GROUP SAS, y en consecuencia, no se hace necesario emitir pronunciamiento sobre la renuncia que MANUELA ARREDONDO ROA (T.P. 322.571 C.S. J) hace respecto del poder conferido por la sociedad demandante.

NO TRAMITA REFORMA A LA DEMANDA: Por lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 93 del C. G. del Proceso, NO se dará tramite a la reforma a la demanda pedida en el memorial que antecede, ya que, en el proceso de la referencia, la demanda ya fue reformada, y, dicha reforma se admitió en auto del 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53cdb2af2e1ea4fb38d499439f7ab002da0b3b7cda4909758aab8ff0bbf3a09f

Documento generado en 11/12/2020 05:13:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>